"POR LA CUAL SE ORDENA LA DEVOLUCIÓN DE UN PAGO EN EXCESO POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE OBRA PÚBLICA"

LA SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS, en ejercicio de las funciones que le confiere los artículos 244 modificado por el artículo 53 del Acuerdo 023 de 2020, artículo 245, 349, 354 y 356 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 029 de 2015, modificado parcialmente por el Acuerdo 042 de 2017 y modificado parcialmente por el Acuerdo 023 de 2020),

CONSIDERANDO:

Que mediante radicado SAIA No. 20250605-493-I del 5 de junio de 2025, la señora PAOLA ANDREA GRISALES FLÓREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.131.430, en su calidad de representante legal de la EMPRESA DE ASEO DE PEREIRA S.A.S. E.S.P., identificada con NIT 816.002.017-4, presentó solicitud de devolución por concepto de pago en exceso de la contribución especial de obra pública establecida en el artículo 74 del Acuerdo 029 de 2015.

Que dicha contribución fue retenida con ocasión del Contrato Interadministrativo No. 3382 del 21 de junio de 2024, suscrito entre el Municipio de Pereira y la EMPRESA DE ASEO DE PEREIRA S.A.S. E.S.P., cuyo objeto es *"CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS SÉPTICOS DE ACUERDO A SOLICITUDES Y PRIORIZACIONES ADELANTADAS EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y GESTIÓN AMBIENTAL EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA"*

Que el valor consignado por la contribución fue de $113.229.277, según consta en los comprobantes bancarios allegados, cuando el valor correcto a pagar era de $75.348.401, conforme al acto de reconocimiento previo contenido en el radicado SAIA No. 20250219-7810-I, expedido por esta Subsecretaría.

Que, de la diferencia entre lo pagado y lo efectivamente debido, se genera un saldo a favor del contribuyente, reconocido por esta Subsecretaría, cuyo detalle se desglosa a continuación:

Concepto	Valor pagado	Valor correcto	Pago en exceso
Contribución Especial de Obra Pública	$ 113.229.277	$ 75.348.401	$ 37.880.876

Que el artículo 74 del Acuerdo 029 de 2015 establece que cuando el Municipio actúe como agente retenedor de la contribución especial de obra pública, y se presenten pagos en exceso o no debidos, estos podrán ser devueltos previa solicitud escrita, sin requerirse sentencia judicial, siempre que exista verificación contable.

Que adicionalmente se verificó que la EMPRESA DE ASEO DE PEREIRA S.A.S. E.S.P. no presenta obligaciones pendientes por concepto de Predial, Industria y

MECARLOSAMA-02460899155055-4525944-009521629-A

Comercio ni Rentas Varias, según certificación expedida por la Dirección Operativa de Rentas Municipales.

Que se revisaron los siguientes documentos, que obran en el expediente y soportan la procedencia de la devolución:

DOCUMENTOS OBJETO DE REVISIÓN JURÍDICA	DOCUMENTOS ADJUNTOS	
	SI	NO
SAIA 202550605-493-I (solicitud de devolución)	X	
SAIA Secretaría de Hacienda No. 20250219-7810-I	X	
Clausulado Secop II (contrato No. 3382 de 2024)	X	
Compromiso presupuestal No. 5601	X	
Órdenes de pago del contrato	X	
Certificado de deuda – Rentas Varias	X	
Comprobantes de consignación – Davivienda	X	
Certificado bancario	X	
Reclamación Consorcio ECORCEGA	X	
Certificado de deuda – Impuesto Predial	X	

Que, una vez revisada la documentación aportada, se verificó que la EMPRESA DE ASEO DE PEREIRA S.A.S. E.S.P., identificada con NIT 816.002.017-4, no registra obligaciones tributarias pendientes con el Municipio de Pereira, circunstancia que habilita jurídicamente la procedencia de la devolución solicitada.

Que, en desarrollo del trámite, se elaboró el correspondiente **Acta de Reconocimiento No 005 con fecha 05 de julio de 2025**, suscrita por la contratista **Lina Marcela Henao Londoño** y revisada por el Profesional Especializado **Armando Iturregui Ramírez**, en la cual se dejó constancia del saldo a favor a devolver a la empresa solicitante y en el acta se manifestó:

> *""En virtud de lo anterior, se procede al reconocimiento del derecho a la devolución del pago en exceso identificado, por valor de TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($37.880.876), a favor de la EMPRESA DE ASEO DE PEREIRA S.A.S. E.S.P."*

Que, de conformidad con el artículo 353 del Acuerdo 023 de 2020, la Tesorería General de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas es la dependencia competente para ordenar la devolución de pagos en exceso o de lo no debido por concepto de tributos municipales, aplicando el procedimiento establecido para la devolución de saldos a favor.

Que, además, la solicitud fue presentada dentro del término legal de dos (2) años previsto en el artículo 355 del Acuerdo 023 de 2020, y cumple con los requisitos señalados en los artículos 1.2.4.16 y 1.3.2.3.1 del Decreto Único Reglamentario 1625 de 2016.

MECARLOSAMA-02460899155055-4525944-009521629-A

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, el TÍTULO- DEVOLUCIONES, del Estatuto Tributario Nacional, en el artículo 855 establece:

"ARTÍCULO 855. TÉRMINO PARA EFECTUAR LA DEVOLUCIÓN. <Inciso modificado por el artículo 19 de la Ley 1430 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> La Administración de Impuestos deberá devolver, previa las compensaciones a que haya lugar, los saldos a favor originados en los impuestos sobre la renta y complementarios y sobre las ventas, dentro de los cincuenta (50) días siguientes a la fecha de la solicitud de devolución presentada oportunamente y en debida forma".

Que, en aplicación del artículo 353 del Acuerdo 023 de 2020[1] (Estatuto Tributario del Municipio) establece que:

"ARTÍCULO 353. DEVOLUCIÓN DE SALDOS A FAVOR. Los contribuyentes o responsables que liquiden saldos a favor en sus declaraciones tributarias podrán solicitar su devolución. La Secretaria de Hacienda y Finanzas Públicas a través de la Tesorería General, deberá devolver oportunamente a los contribuyentes, los pagos en exceso o de lo no debido, que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias, cualquiera que fuere el concepto del pago, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para las devoluciones de los saldos a favor".

Que, esta dependencia ostenta competencia funcional para conocer y resolver la solicitud de devolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 63 del Acuerdo 29 de 2015, modificado por el artículo 105 del Acuerdo 42 de 2017, el cual modificó a su vez el artículo 354, estableciendo de manera expresa las facultades de la administración tributaria municipal en esta materia:

"ARTÍCULO 354. COMPETENCIA FUNCIONAL DE LAS DEVOLUCIONES. ***Corresponde a la Subsecretaría de Asuntos Tributarios adelantar el proceso de devolución****, proferir los actos para ordenar, rechazar o negar las devoluciones de los saldos a favor de las declaraciones tributarias, pagos en exceso o pagos de lo no debido, de conformidad con lo dispuesto en este capítulo y en concordancia con lo establecido en los artículos 850 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.".* (Negrillas fuera de texto)

Que, el contribuyente se encuentra dentro del plazo máximo de los dos (2) años que dispone el artículo 355 del Acuerdo 023 de 2020[2] (Estatuto Tributario del Municipio), así:

"ARTÍCULO 355. TÉRMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE SALDOS A FAVOR. La solicitud de devolución de impuestos deberá presentarse a más tardar dos años después de la fecha de vencimiento del término para declarar".

[1] Ibidem
[2] Ibidem

MECARLOSAMA-02460899155055-4525944-009521629-A

Considerando el análisis de las pruebas aportadas y la revisión exhaustiva de la normatividad vigente aplicable al caso en estudio, la Subsecretaría de Asuntos Tributarios del Municipio de Pereira reconoce que es procedente la devolución a favor de la EMPRESA DE ASEO DE PEREIRA S.A.S. E.S.P., identificada con NIT 816.002.017-4, del valor correspondiente al pago en exceso por concepto de contribución especial de obra pública, de acuerdo con lo solicitado mediante radicado SAIA No. 20250605-493-I, por la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS ($37.880.876).**

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER un saldo a favor por pago en exceso por concepto de la contribución especial de obra pública, a favor de la EMPRESA DE ASEO DE PEREIRA S.A.S. E.S.P., identificada con NIT 816.002.017-4, conforme a lo solicitado mediante radicado SAIA No. 20250605-493-I, por la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS ($37.880.876).**

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR la solicitud de devolución por concepto de pago en exceso de la contribución especial de obra pública, presentada por la **EMPRESA DE ASEO DE PEREIRA S.A.S. E.S.P.,** identificada con NIT 816.002.017-4, representada legalmente por la señora PAOLA ANDREA GRISALES FLÓREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.131.430, en su calidad de Gerente de la sociedad, por la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS ($37.880.876).**

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Tesorería Municipal de la Alcaldía de Pereira que, una vez quede ejecutoriado el presente acto administrativo, proceda con los trámites correspondientes para efectuar la devolución de la suma reconocida en el artículo anterior, por valor de **TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS ($37.880.876),** a favor de la **EMPRESA DE ASEO DE PEREIRA S.A.S. E.S.P.,** identificada con NIT 816.002.017-4.

PARÁGRAFO PRIMERO: La devolución se efectuará a la cuenta de ahorros Davivienda No. 0550127200112812,[3] a nombre de la EMPRESA DE ASEO DE PEREIRA S.A.S. E.S.P., conforme al certificado bancario aportado dentro de la solicitud.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente resolución a la señora PAOLA ANDREA GRISALES FLÓREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.131.430, en su calidad de Gerente de la **EMPRESA DE ASEO DE PEREIRA**

[3] Certificado de Cuenta Corriente Banco Davivienda-

MECARLOSAMA-02460899155055-4525944-009521629-A

S.A.S. E.S.P., al correo electrónico info@aseopereira.gov.co, conforme a la solicitud radicada bajo No. SAIA 20250605-493-I y lo establecido en el artículo 252 [4]del Estatuto Tributario Municipal.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 722[5] del Estatuto Tributario Nacional y el artículo 342 del Acuerdo 023 de 2020[6].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Pereira, 07 de julio de 2025

LUZ ADRIANA RIOS QUINTERO
Subsecretaria de Asuntos Tributarios

Revisión Jurídica: Dra. Alba Lucía Duque Sarita
Profesional Especializada

Vo Bo. Armando Iturregui Ramírez
Profesional Especializado

Proyectó y Elaboró: Marco Fidel Arenas Valencia
Abogado contratista

[4] ARTÍCULO 250. DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES. La notificación de las actuaciones de la Subsecretaría de Asuntos Tributarios deberá efectuarse en la dirección del predio, cuando se trate del impuesto predial, o la consignada en la última declaración cuando se trate del impuesto de industria y comercio; o en la dirección informada por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, mediante formato oficial de cambio de dirección; En todo caso la antigua dirección continuará siendo válida durante los tres (3) meses siguientes, sin perjuicio de la validez de la nueva dirección informada.
[5] ARTÍCULO 722. Requisitos del Recurso de Reconsideración Y Reposición. El recurso de reconsideración o reposición deberá cumplir los siguientes requisitos: (...)
[6] Ibidem

MECARLOSAMA-02460899155055-4525944-009521629-A

